



CTCP-10-001437-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
NANCY SILVA
nancysivabt@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	8 de Septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 693 –CONSULTA
Tema	Propiedad, planta y equipo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura la compañía decide tomar el valor razonable para la propiedad, planta y equipo y La propiedad de inversión, llevando el incremento a la cuenta patrimonial de ganancias acumuladas baja NIIF.

Ahora para el cierre del periodo se realiza la revaluación y se vuelve a evidenciar un incremento. Este valor a donde debe llevarse."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En los siguientes términos damos respuesta a su consulta así:

El párrafo 35.10 del anexo técnico (NIIF para las Pymes) del Decreto 2420 de 2015, señala una serie de exenciones en la preparación de los estados financieros en la fecha de transición que podrán aplicar las entidades, este párrafo establece dos alternativas para el tratamiento de la propiedad, planta y equipo:

“(c) Valor razonable como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.

“(d) Revaluación como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación.”

Con base en lo señalado en el párrafo transcrito, en el momento de la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), si la entidad opta por el valor revaluado bajo los PCGA anteriores como costo atribuido, deberá reversar el valor del superávit por revalorización y los ajustes por inflación contra el patrimonio en la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. De otra parte, el valor de las depreciaciones se deberá recalcular desde la fecha en que realizó el último avalúo de acuerdo con los PCGA anteriores y la base que se deberá tomar será el valor del avalúo y no el costo histórico.

Ahora bien, en la Sección 17 - Propiedad, Planta y Equipo de la NIIF para las Pymes versión 2009 (contenida en el anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015), sólo permite el modelo del costo como valoración posterior a la aplicación por primera vez de ésta Norma, es decir, no podrá reconocerse contablemente las revalorizaciones de éste tipo de activos. Por lo que, la entidad podrá revelar en las notas a los estados financieros el valor revaluado.

Sin embargo, en el anexo N° 2 del Decreto 2496 de 2015, señala la posibilidad de aplicar anticipadamente la versión 2015 de la NIIF para las PYMES en el cual se permite el modelo de revaluación como modelo de medición posterior. Sobre este tema, este consejo se ha pronunciado en el concepto 2016-557, el cual podrá encontrar en www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

En cuanto a las propiedades de inversión, al establecer la política contable, tendrá en cuenta lo establecido en el alcance de la Sección 17 de la NIIF para pymes (párrafo 17.1), en donde se indica que la norma de propiedades, planta y equipo también aplica a las propiedades de inversión cuyo valor razonable no pueda ser medido sin costo o esfuerzo desproporcionado. Por tanto, se presentará en los estados financieros como propiedades de inversión al valor razonable,

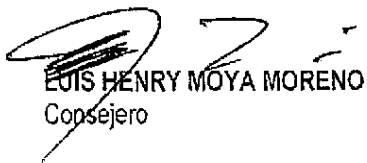
sí el mismo, no requiere un costo o esfuerzo desproporcionado, en caso contrario, se presentará como propiedades, planta y equipo, siempre en un contexto de negocio en marcha.

En la medición posterior, el párrafo 16.7 de la NIIF para las PYMES establece *"Las propiedades de inversión cuyo valor razonable se puede medir de manera fiable sin costo o esfuerzo desproporcionado, se medirán al valor razonable en cada fecha sobre la que se informa, reconociendo en resultados los cambios en el valor razonable." (Subrayado fuera del texto).* Por lo anterior, a diferencia de la propiedad, planta y equipo la variación en el valor razonable la voy a considerar como ingreso o gasto de acuerdo con su naturaleza.

Así mismo, de acuerdo con el Decreto 2496 de 2015, se debe tener en cuenta la clasificación que deben tener las propiedades de inversión medidas al costo *"17.31 Una entidad revelará la siguiente información para cada clase de propiedades, planta y equipo determinada de acuerdo con el párrafo 4.11(a) y de forma separada las propiedades de inversión registradas al costo menos la depreciación y deterioro de valor acumulados: (...)"*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente. Andrea Patricia Garzon Orjuela.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015551

Para: **nancysilvabt@hotmail.com**

2-INFO-16-012225

NANCY SILVA

Asunto: 2016-693

Buenos días.

Remito respuesta a su consulta.

Cordial saludo.

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-693.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO



